

## NORMATIVA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (Aprobada por el Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2018)

El nombramiento y contratación de profesores eméritos por parte de la Universidad de Salamanca se ha regido hasta el momento por un Reglamento aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 24 de julio de 1991 y modificado en sesión de 30 de julio de 1998. Sin embargo, las sustanciales novedades normativas introducidas desde esa fecha (Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y Ley Orgánica 4/2007, así como los Estatutos de la Universidad de Salamanca aprobados por acuerdo 19/2003, de la Junta de Castilla y León, y adaptados a la modificación de la Ley Orgánica de Universidades por acuerdo 38/2011 de 5 de mayo, publicado en el BOCYL de 11 de mayo de 2011), hacen necesaria la renovación de dicha reglamentación. De hecho, la Disposición Final Primera de los Estatutos de la Universidad de Salamanca encomienda al Consejo de Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de los mismos, el establecimiento de un procedimiento para la contratación de los profesores eméritos. La normativa sometida ahora a consideración del Consejo de Gobierno se inspira en las disposiciones legales señaladas, así como en el Decreto 85/2002 de la Junta de Castilla y León sobre el régimen del Personal Docente e Investigador Contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León y en lo dispuesto en el II Convenio Colectivo del PDI Contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León (BOCYL, 18 de mayo de 2015) y su puesta en práctica deberá tener en cuenta lo estipulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El objetivo de esta normativa es hacer compatible el desarrollo de la figura de Profesor Emérito, reservada para profesores jubilados con una trayectoria académica marcada por la excelencia y cuyas aportaciones a la Universidad de Salamanca puedan seguir siendo de particular importancia, con la renovación y el rejuvenecimiento de nuestro profesorado, que deben constituir los principales objetivos de las políticas de plantilla en el futuro más próximo.

### *Artículo 1. Requisitos para el nombramiento de Profesor Emérito*

1. La Universidad de Salamanca podrá contratar profesores eméritos entre profesoras y profesores que hayan llegado a la edad forzosa de jubilación, destaquen por sus méritos docentes e investigadores y hayan prestado servicios particularmente relevantes a la Universidad de Salamanca. Además, deberán reunir los requisitos reseñados en el punto 2 o en el punto 3 del presente artículo.

2. Para ser nombrado Profesor Emérito de la Universidad de Salamanca será preciso contar con seis tramos de investigación (sexenios) concedidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora en la fecha de la solicitud y con

seis tramos docentes (quinquenios). También se considerarán las solicitudes que cuenten con cinco tramos de actividad investigadora, siempre que los solicitantes sean IPs de un proyecto europeo o nacional, o bien tengan una participación activa en alguna otra actividad investigadora relevante, a juicio de la Comisión de Profesorado. Además, será necesario haber pertenecido a la Universidad de Salamanca durante, al menos, los últimos diez años, con dedicación a tiempo completo.

3. También podrán ser nombrados Profesores Eméritos de la Universidad de Salamanca los catedráticos que hayan disfrutado del cargo de rector electo.

### *Artículo 2. Procedimiento para el nombramiento de Profesor Emérito*

1. La propuesta de nombramiento de Profesor Emérito deberá partir del pleno del Consejo de Departamento al que estuviera adscrito el profesor, previa petición de éste, y sólo podrá realizarse durante el primer trimestre del curso académico en el que vaya a producirse la jubilación forzosa del profesor. Dicha propuesta deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Una relación de los méritos académicos, incluida la gestión, que motiven la propuesta.
- b. Una memoria particularizada de la actividad docente e investigadora (dirección de tesis doctorales, coordinación de proyectos, publicaciones, etc.) desarrollada en los últimos cinco años.
- c. Una memoria de las actividades docentes que el Departamento prevea asignarle durante el tiempo de contratación, expresamente aceptadas por el profesor, así como de las actividades investigadoras o de cualquier otro tipo que el candidato se proponga desarrollar. El máximo de actividad docente asignable será de 3+3 créditos anuales, preferentemente docencia especializada de postgrado, los cuales no computarán en la capacidad docente del Área.
- d. Una certificación de que la propuesta cuenta con la aprobación, por mayoría absoluta de votos válidos, emitidos en votación secreta, del Consejo de Departamento.

2. La documentación reseñada en el apartado anterior se trasladará al Decanato o Dirección del Centro de adscripción del candidato, para su informe por el pleno de la Junta de Facultad o Escuela. A la vista de dicho informe la Comisión de Profesorado realizará una propuesta de profesores eméritos, para la cual podrá solicitar asesoramiento al Consejo de Docencia y al Consejo de Investigación de la Universidad de Salamanca, así como a otros organismos de evaluación, instituciones o expertos nacionales o internacionales.

3. El Consejo de Gobierno podrá establecer cada año, antes de que se cierre el plazo para la presentación de candidaturas, el número máximo de contratos de Profesor Emérito que podrían formalizarse en el siguiente curso académico. En ese caso, si el número de solicitudes superase dicho máximo, el informe de la Comisión de Profesorado deberá fijar un orden de prelación de las mismas.

4. El Consejo de Gobierno, tras la valoración del informe de la Comisión de Profesorado y la oportuna deliberación, adoptará el acuerdo sobre el nombramiento de Profesor Emérito que estime pertinente, requiriéndose para la aprobación de la propuesta la mayoría absoluta de votos válidos, emitidos en votación secreta.

### *Artículo 3. Efectos temporales y económicos del nombramiento.*

1. La declaración de Profesor Emérito de la Universidad de Salamanca conlleva la constitución de la correspondiente relación contractual de carácter temporal en régimen laboral, que se iniciará una vez hecha efectiva la jubilación forzosa del candidato propuesto y tendrá una duración máxima de tres años improrrogables.

2. Los profesores eméritos cuyo compromiso de dedicación incluya la dirección de o participación en un proyecto de investigación y una dedicación docente de 3+3 créditos anuales (artículo 2.1c) percibirán una retribución anual durante los dos primeros años equivalente a la percibida por un catedrático de universidad con dedicación de 3 h, con derecho a dos pagas extraordinarias, pero sin derecho a trienios, quinquenios o sexenios, y sin retribución durante el tercer año. En caso de no cumplir los requisitos de compromiso docente e investigador no percibirán retribución.

3. Una vez extinguida la relación contractual con la Universidad, los profesores eméritos recibirán el nombramiento de Profesores Eméritos Honoríficos. Los Profesores Eméritos Honoríficos gozarán del reconocimiento protocolario asociado a esta condición. Figurarán, en condición de tales, en la página web de la Universidad de Salamanca, y tendrán acceso a todos los servicios derivados del disfrute del carné universitario.

4. El nombramiento como Profesor Emérito Honorífico podrá ser revocado por el Consejo de Gobierno por causa grave, a propuesta motivada del Departamento correspondiente, previo informe de la Junta de Centro y de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencias en materia de profesorado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Los profesores nombrados eméritos en el momento de aprobarse esta normativa mantendrán las condiciones en que se produjo dicho nombramiento.

**Segunda.** - Durante el curso académico 2017-18, las propuestas de nombramiento de Profesor Emérito, conformadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartados 1 y 2 de esta normativa, correspondientes a profesores cuya fecha de jubilación sea anterior al 1 de octubre de 2018, deberán enviarse al vicerrectorado de profesorado antes del día 20 de julio de 2018. En estos casos dicha tramitación la podrá gestionar la Comisión Permanente, o equivalente, del Consejo de Departamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa, que deroga la aprobada en la sesión de Junta de Gobierno de 24 de julio de 1991 y modificada en sesión de 30 de julio de 1998, entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.